



# EL PRESIDENCIALISMO ATENUADO EN LA PROPUESTA DE NUEVA CONSTITUCIÓN

Autor: Pablo Rodríguez N. Cientista Político.

---

La propuesta constitucional en estas materias mantiene el presidencialismo, pero con importantes modificaciones en cuanto a permitir la reelección presidencial, bajar la edad para ser Presidente, eliminar la iniciativa exclusiva en materia de gasto y varios cambios en el proceso legislativo. La principal inquietud es si con estas transformaciones funcionará mejor o no nuestra democracia.

## INTRODUCCIÓN

El capítulo VIII es sobre el Poder Ejecutivo. Aunque pareciera un tema menor, en la propuesta de texto constitucional se regula primero el Poder Legislativo (capítulo VII) que el Poder Ejecutivo (VIII), lo que da cuenta de cómo se entiende la relación entre ambos. Es más, antes que ellos está el relacionado con el Estado Regional (VI). En la actual Constitución Política el capítulo IV corresponde al Gobierno y el V al Congreso Nacional. La forma que se consagra se ha denominado presidencialismo atenuado con un bicameralismo asimétrico. En este documento se revisa la primera parte de este concepto.

En la presentación de normas y durante la exposición de expertos y académicos hubo diferentes propuestas sobre la mesa. Algunas proponían un cambio de régimen de gobierno, cambiando el presidencialismo por un parlamentarismo o semi-presidencialismo. También existió mucho debate sobre los problemas de nuestra democracia, si teníamos realmente o no un hiperpresidencialismo y cómo lograr mayor colaboración o cooperación entre Ejecutivo y Legislativo. Además, en el proceso constitucional se intentaron incorporar diferentes figuras que finalmente no consiguieron los votos necesarios: vicepresidente con poder real en materia de gobierno, gabinete plurinacional, gabinete paritario y primer ministro o ministro de gobierno.

## PRESIDENCIALISMO ATENUADO

Lo primero es señalar que el Presidente de la República concentrará las funciones de Jefe de Gobierno y Jefe de Estado, que es una de las características principales de los sistemas presidenciales. Así, se sigue la tradición histórica de nuestro país en estas materias. A su vez, que la ciudadanía siguiera eligiendo directamente al Presidente fue uno de los primeros consensos que se lograron al interior de la Comisión de Sistema Político y en el Pleno de la Convención Constitucional.

También se conserva la segunda vuelta electoral cuando ninguna de las candidaturas supere el 50% de los votos en primera vuelta. El proceso de calificación de esas elecciones mantiene los plazos en 15 días para la primera y de 30 días para la segunda. El Tribunal Calificador de Elecciones (TRICEL) informará al Congreso de Diputadas y Diputados y a la Cámara de las Regiones la proclamación del Presidente electo, y en sesión conjunta, ambas instancias tomarán conocimiento de la resolución de este tribunal que lo proclama, en la cual prestará promesa o juramento de su cargo. En este proceso vemos varios cambios, puesto que hoy el TRICEL informa al Presidente del Senado la proclamación, y si bien hay una convocatoria al Congreso Pleno donde se toma conocimiento de la resolución, el Presidente jura o promete ante el Presidente del Senado.

En cuanto a sus funciones, en este esquema presidencialista, el mandatario debe cumplir y hacer cumplir la Constitución y las leyes; dirige la administración del Estado; nombra y remueve a sus ministros y subsecretarios como cargos de su exclusiva confianza; concurre a la formación de las leyes y su promulgación; conduce las relaciones exteriores, suscribiendo y ratificando tratados y nombra a los embajadores; declara estados de excepción constitucional; dicta decretos con fuerza de ley, previa delegación del Congreso de Diputadas y Diputados; ejerce la potestad reglamentaria; conducción de la Defensa Nacional y ejerce la jefatura suprema de las fuerzas armadas; conduce la seguridad pública; designa y remueve al jefe del Estado Mayor Conjunto, los comandantes en jefe de las fuerzas armadas y del alto mando policial; nombrar al Contralor General de la República; participa en los nombramientos de las demás autoridades fijadas; vela por la recaudación de las rentas públicas; convoca a referéndums, plebiscitos y consultas previstas en la Constitución; presenta el proyecto de ley de presupuestos; puede pedir sesiones especiales en el Congreso; concede indultos particulares salvo en casos de crímenes de guerra y de lesa humanidad; y las demás establecidas en la Constitución Política y las leyes.

Sobre los puntos mencionados en el párrafo anterior, cabe destacar varias reformas. Se pasa a un dominio mínimo legal remplazando el dominio máximo legal. En cuanto a los tratados internacionales se impuso un proceso muy transparente que podría significar dificultades en los procesos de negociación con otros Estados. Otro tema es la eliminación del estado de emergencia, dentro de los estados de excepción, lo que produce que los gobiernos pierdan una herramienta para enfrentar casos de graves alteraciones del orden público o grave daño para la seguridad de la nación. Y al compararlas con las atribuciones de la Constitución Política vigente quedan fuera todos los nombramientos en el actual Poder Judicial y futuro Sistemas de Justicia.

Asimismo, se rebaja la edad para ser electo presidente de 35 a 30 años y deberá tener residencia efectiva en el territorio nacional los cuatro años anteriores a la elección, salvo en determinadas circunstancias mencionadas en el texto y calificadas por el Tribunal Calificador de Elecciones. Adicionalmente, al momento de inscribir su candidatura deberá presentar un programa de gobierno. El día de la elección presidencial será feriado irrenunciable. Y la cuenta pública pasa del 1 de junio al 5 de julio.



## CAMBIOS EN LA REELECCIÓN Y EN MATERIA LEGISLATIVA

Las mayores innovaciones las encontramos en la reelección presidencial y en materia legislativa. Respecto a la reelección, se permite que el Presidente pueda reelegirse de forma inmediata o posterior, por única vez. En consecuencia, la reelección vuelve a estar contenida en la Constitución Política como en la de 1833, siendo eliminada bajo el gobierno de Federico Errazuriz (1871-1876). Como límite al poder presidencial, se estableció que desde el día de la inscripción de su candidatura, no podrá ejecutar gasto que no sea de mera administración ni realizar actividades públicas que conlleven propaganda a su campaña para la reelección. Esto será regulado por la Contraloría General de la República por medio de un instructivo.

En las disposiciones transitorias se estableció que el actual Presidente no podrá presentarse a la reelección para el período siguiente (2026-2030) y que continuará con las atribuciones con las que fue electo. Sin embargo, quedó la puerta abierta para que Gabriel Boric pueda ser electo nuevamente Presidente en futuros períodos.

En relación a los temas legislativos se ve reflejado lo del presidencialismo atenuado. Se acaba la iniciativa exclusiva en materia de gasto, se debilita el veto a los proyectos aprobados por el Congreso (sólo habrá veto parcial donde el Congreso podrá insistir por mayoría en el proyecto original o veto total donde el Congreso podrá insistir por 3/5), compartirá urgencias con el Congreso (la única urgencia exclusiva del Presidente será la de urgencia inmediata) y varían los plazos para presentar la ley de presupuestos (de 120 a 90 días). Además, algunos nombramientos de autoridades del Estado serán ratificados por el Congreso con quórum distintos a los actuales (de 2/3 de sus miembros a mayoría absoluta) o decididos directamente por el Poder Legislativo.

Hoy la iniciativa exclusiva permite que solamente el Presidente pueda presentar proyectos ley que tengan relación con la alteración de la división política o administrativa del país, con la administración financiera o presupuestaria del Estado, incluyendo las modificaciones de la Ley de Presupuestos. Así también en los relacionados con los tributos, crear nuevos servicios públicos, contraer deuda o establecer o modificar normas sobre seguridad social. Ahora, las leyes de concurrencia presidencial permitirían que miembros del Congreso presenten proyectos que signifiquen gasto fiscal. Estas deberán ser patrocinadas por el Presidente para convertirse en ley, pero añade una nueva presión política al gobierno y presupuestaria al Estado, abriendo la puerta al populismo. Asimismo, se puede debilitar la responsabilidad fiscal.



## CONCLUSIONES

Si bien se mantiene un sistema presidencial, con un Presidente que concentra las funciones de jefe de Estado y jefe de Gobierno, hay grandes modificaciones sin tener claridad si estos cambios son lo mejor o no para el país. Se rebaja la edad a 30 años para ser candidato a La Moneda y se mantiene el período de 4 años pero con la posibilidad de reelección inmediata o posterior por una vez, lo que puede generar el riesgo de un gobierno que no tenga límites en cuanto a intervención electoral: un gobierno en campaña permanente.

En cuanto a sus atribuciones, pierde la “iniciativa exclusiva presidencial” y se reemplaza por “leyes de concurrencia presidencial necesaria”. Esto permite que parlamentarios puedan presentar propuestas de ley en materias de gasto, lo que significa una presión política y fiscal excesiva. Lo que se ha llamado presidencialismo atenuado tiene su máxima expresión en el proceso legislativo.

